

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Martes 13 de febrero de 1951

Núm. 44

SUMARIO

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|--|--------|---|--------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | <i>Orden de 8 de febrero de 1951 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ...</i> | |
| <i>Orden de 6 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gumersindo Díaz Vázquez contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de marzo de 1950 ...</i> | 674 | | 679 |
| <i>Otra de 6 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Llanata Gil contra Orden del Ministerio del Ejército de 3 de octubre de 1949 ...</i> | 674 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| <i>Otra de 6 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Ortega Sánchez contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1950 ...</i> | 675 | <i>Orden de 26 de enero de 1951 por la que se aprueba el proyecto de obras en el teatro de la Opera, de Madrid ...</i> | 681 |
| <i>Otra de 8 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Emilio de la Guardia Ruiz contra Orden del Ministerio del Ejército de 28 de febrero de 1950 ...</i> | 676 | <i>Otra de 27 de enero de 1951 por la que se da corrida de escalas en c. Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona y se disponen los ascensos de los señores que se citan ...</i> | 681 |
| <i>Otra de 8 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Benigno Moreno Díaz, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de diciembre de 1949 ...</i> | 677 | <i>Otra de 15 de enero de 1951 por la que se dispone el reintegro en el servicio activo de don Antonio Colmenarejo Estévez Auxiliar de segunda clase, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia ...</i> | 681 |
| <i>Otra de 9 de febrero de 1951, adicional a la de 21 de septiembre de 1950, sobre resolución del recurso de agravios interpuesto por doña María Serra Dasvens y otros ...</i> | 678 | <i>Otra de 31 de enero de 1951 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de doña María del Pilar Romero Lizarré, Auxiliar de este Ministerio ...</i> | 681 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | MINISTERIO DE TRABAJO | |
| <i>Rectificación a la Orden de 17 de enero de 1951 por la que se reglamenta las actividades de las llamadas «Agencias Privadas de Investigación» ...</i> | 678 | <i>Orden de 6 de febrero de 1951 por la que se concede a don José María Vázquez de Castro Baralt la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase ...</i> | 681 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| <i>Orden de 7 de febrero de 1951 por la que se establecen las plantillas de la Carrera Fiscal ...</i> | 678 | JUSTICIA.—Subsecretaría.— Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría, la Secretaría del Juzgado Municipal número 5 de Barcelona ... | 682 |
| <i>Otra de 31 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan ...</i> | 678 | Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan ... | 682 |
| <i>Otra de 8 de febrero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad con otro cargo, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan ...</i> | 679 | HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.— Acuerdo por el que se concede a la Fundación denominada «Fondo Pío» de don Francisco Solernou, de Avila la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... | 682 |
| <i>Otra de 8 de febrero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, por incompatibilidad, al Juez comarcal de Chinchón, don Manuel Mabilly Perona ...</i> | 679 | AGRICULTURA.—Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.— Anunciando concurso-oposición para la designación de diez funcionarios aptos para, en su día, cubrir plazas de Auxiliares Mecanógrafos de los Servicios Centrales de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado ... | 682 |
| <i>Otra de 8 de febrero de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Gonzalo de la Fuente Astray, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Laracha (La Coruña) ...</i> | 679 | EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.— Convocando concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Guardia nocturno del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo, dotada con la gratificación de 3.000 pesetas anuales ... | 683 |
| <i>Otra de 8 de febrero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal a doña Elena Pérez Sáenz ...</i> | 679 | Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.— Declarando desierto el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo 12, «Ferrocarriles y Transportes», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao ... | 683 |
| <i>Otra de 8 de enero de 1951 por la que se declara renunciante a don Gabriel Carmona Díaz, Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Illescas (Toledo) ...</i> | 679 | TRABAJO — Dirección General de Previsión.— Convocando concurso provisional para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Cádiz ... | 683 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |
| <i>Orden de 25 de enero de 1951 sobre cancelación y sustitución del depósito necesario constituido en el Banco de España por don José Jandúa y Labari para responder de su gestión en el cargo de Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Aborro ...</i> | 679 | | |

lativa a expedición de pasaportes e indemnización por traslado; y

Resultando que el recurrente prestaba los servicios propios de su empleo en el Grupo de Regulares de Larache número 4, cuya Plana Mayor se hallaba sita en Alcazarquivir y cuyo 4.º Tabor al que pertenecía el Brigada Llaneta Gil se encontraba expedicionario desde el mes de abril de 1945 en Mieres (Asturias), plaza en la que el mencionado Brigada contrajo matrimonio en abril de 1947 y desde la que solicitó nuevo destino, siendo efectivamente destinado con carácter voluntario por Orden de 21 de mayo de 1949 al Regimiento de Infantería Tenerife número 49.

Resultando que solicitados los oportunos pasaportes para trasladarse, viajando por cuenta del Estado el interesado y su familia, compuesta de esposa e hija, desde Mieres hasta Santa Cruz de Tenerife, sede de su nuevo Regimiento, únicamente le fué concedido pasaporte al recurrente —no a su familia— y sólo hasta Alcazarquivir, residencia de la Plana Mayor del ya citado Grupo de Regulares, motivo por el cual al carecer de dinero para transportar a su familia hubo de trasladarse solo, presentándose en Alcazarquivir, donde le fueron entregados nuevos pasaportes con derecho a indemnización por traslado de residencia para sí y para su familia desde esta última plaza Alcazarquivir— a Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que en 5 de agosto de 1949 el recurrente se dirigió al Ministro del Ejército exponiendo que no había podido utilizar los pasaportes que se le expidieron para trasladar desde Alcazarquivir a Santa Cruz de Tenerife a su familia, ya que ésta se hallaba en Mieres y no tenía medios para traerla desde ésta a Alcazarquivir. Suplicando, en suma, que se le expidieran nuevos pasaportes para su familia desde Mieres a Santa Cruz de Tenerife y se le abonara la indemnización por traslado suya y de su familia, como operada entre los dos puntos citados en último lugar;

Resultando que en 22 de octubre de 1949 se dictó por el Ministerio del Ejército Orden por la que, vista la instancia del recurrente en réplica de que se le sea concedido pasaporte para su familia con derecho a indemnización por traslado de Mieres (Asturias) a Alcazarquivir, se accede a lo solicitado por lo que a la expedición de pasaportes se refiere, no así a la indemnización por traslado, toda vez que dicho Brigada se encontraba destacado en Mieres y, por tanto, al cesar en el citado destacamento no supone un cambio de destino, sino incidencia dentro del mismo;

Resultando que notificada que le fué al recurrente la citada Orden ministerial, sin que conste la fecha de la notificación, aquél interpuso en 13 de febrero de 1949 recurso de reposición que el Coronel Jefe de su Regimiento remitió al Ministerio del Ejército, por quien le fué devuelto por no haberse recibido del Capitán general, con omisión, por tanto, del curso reglamentario. Interponiendo seguidamente el interesado recurso de agravios en el que nuevamente solicita la expedición de pasaportes y el abono de la indemnización por traslado de residencia de su familia desde Mieres a Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército informa que el recurso de agravios no ha sido precedido del previo de reposición y, en cuanto al fondo, reproduce la conclusión y razonamientos de la Orden impugnada.

Vistos el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, el Decreto de 16 de octubre de 1942, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando, en cuanto a la procedencia del presente recurso de agravios, que el trámite de reposición debe tenerse por cumplido, ya que el recurrente presentó

el escrito en que lo interpuso al Teniente Coronel Jefe de su Regimiento y dirigido al Ministerio del Ejército, sin que pueda imputársele ni redundar en su perjuicio la circunstancia que —al parecer— ha concurrido de que el citado Jefe la haya cursado directamente al Ministro y no a través del Capitán General;

Considerando en cuanto al fondo que son dos las pretensiones deducidas en el recurso, íntimamente ligadas entre sí: en primer lugar la de que se expida pasaporte a la familia del recurrente para viajar por cuenta del Estado, de Mieres a Santa Cruz de Tenerife; en segundo término, la de que se conceda al mismo por sí y por su familia la indemnización por traslado de residencia entre las dos plazas indicadas;

Considerando, en cuanto a la primera de las pretensiones expuestas, la relativa a la expedición de los pasaportes— que se halla ya reconocida por la Administración, pues ésta sin discusión reconoció el derecho del recurrente a obtenerlo para sí, y en cuanto a su familia expidió primero un pasaporte, del que obra copia en el expediente, para que se trasladase de Alcazarquivir a Santa Cruz, decretando la Orden impugnada la expedición de un segundo para el traslado de Mieres a Alcazarquivir. Por lo que en este aspecto no procedería sino mandar que la mencionada Orden fuera ejecutada, si no resultase como resulta mucho más lógico y favorable para los intereses del Estado ordenar la expedición de un único pasaporte para la familia del recurrente desde Mieres a Santa Cruz de Tenerife sin necesidad de que aquélla tenga que trasladarse de Mieres a Alcazarquivir y de Alcazarquivir a Santa Cruz de Tenerife;

Considerando, respecto de la segunda pretensión, esto es, la de que la indemnización por traslado se abone como ocurrido de Mieres a Santa Cruz y no como acaecido de Alcazarquivir a Santa Cruz, que el problema fundamental a considerar es el de, si residiendo la Plana Mayor de una determinada Agrupación Militar en una plaza teniendo destacados parte de sus efectivos en otra distante, las indemnizaciones de traslado procedentes por el cambio de destino de un Suboficial que presta sus servicios en el destacamento han de abonarse desde el lugar en que esté sito éste o desde el que es residencia de la Plana Mayor de la Agrupación. Para lo cual, y dada la fecha —mayo de 1949— en que ocurrió el traslado se ha de atender a las normas anteriores a la promulgación en 7 de julio del mismo año, del Decreto-ley por el que se aprueba el nuevo Reglamento sobre la materia, normas sustancialmente contenidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1942, destinado precisamente a regular las indemnizaciones por traslado de residencia del personal de los tres Ejércitos;

Considerando que, según el artículo segundo del mencionado Decreto, «dará derecho a indemnización todo traslado forzoso de residencia y por una sola vez, dentro de cada empleo, los cambios de localidad producidos por destinos solicitados con carácter voluntario», supuesto este último que es el del recurrente y respecto del cual debe afirmarse que si el Tabor en que prestaba sus servicios estaba destacado en Mieres, era evidente su obligación de residir en esta ciudad, teniendo perfecto derecho a hacerlo con su familia y es asimismo notorio que solicitado y obtenido un cambio de destino, el traslado tenía que hacerlo precisamente desde Mieres, es decir, que el «cambio de localidad» producido por el cambio de destino se operó entre Mieres y, Santa Cruz de Tenerife, aunque a efectos administrativos estrictos en cambio de destino en sí mismo, se produjera desde Alcazarquivir, residencia de la Plana Mayor del Grupo de Regulares de Larache número 4;

Considerando que el fundamento de la resolución denegatoria, según el cual el viaje de Mieres a Alcazarquivir no constituye un cambio de destino, sino una incidencia dentro del mismo destino es inoperante, porque la indemnización se concede propiamente no por el cambio de destino, sino por el cambio de localidad que puede ser consecuencia de un cambio de destino, y buena prueba de ello es que los destinos militares no hacen generalmente referencia a lugares geográficos sino a unidades o agrupaciones militares cuyas denominaciones no coinciden en muchas ocasiones con aquéllos: así, en este caso concreto, el cambio de destino ha sido: de Grupo de Regulares de Larache núm. 4 a Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49, y el cambio de localidad de residencia generado por aquél ha sido de Mieres a Santa Cruz de Tenerife, por lo que este último cambio, que es el de localidad previsto por el artículo segundo transcrito es el que se ha de tener en cuenta para fijar la indemnización por traslado, no olvidando además que está configurada como una compensación de gastos real y efectivamente producidos, como lo son aquellos de traslado de Mieres a Santa Cruz.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, ordenar:

Primero. Que se expida por el Ministerio del Ejército pasaporte para el viaje por cuenta del Estado de la familia del recurrente de Mieres (Asturias) a Santa Cruz de Tenerife.

Segundo. Que se abone al recurrente la indemnización por el traslado suyo y de su familia que corresponda de Mieres (Asturias) a Santa Cruz de Tenerife.

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de esta Presidencia del Gobierno de 2 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Ortega Sánchez, contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Infantería don José Ortega Sánchez contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1950, por la que se deniega su petición de abono de diferencias de dietas; y

Resultando que en 8 de septiembre de 1949 fué reconocido al Teniente Ortega Sánchez el derecho a la percepción de veinticinco días de dietas «antiguas» por determinada comisión de servicio que había desempeñado. Y que, en 3 de diciembre siguiente, el interesado se dirigió al Ministro del Ejército exponiendo que las dietas mencionadas las había devengado a partir del día 10 de julio de 1949, fecha en la que comenzó a cumplir la comisión, para la que había sido designado, de acompañar a los Cabos primeros aspirantes a Sargentos al acuartelamiento del II Tercio en Dar-Riffen y formar parte del Tribunal de exámenes, por lo que hallándose ya en vigor en la mencionada fecha el nuevo Reglamento de Dietas y Viáticos, suplicaba se le concedieran las dietas conforme a los importes consignados en el mismo, abonán-

dosele, en consecuencia, las diferencias a que hubiera lugar.

Resultando que por Orden ministerial de 14 de enero de 1950 fué denegada la solicitud, «toda vez que la comisión de referencia fue autorizada con arreglo al antiguo Reglamento de Dietas y Viáticos».

Resultando que en 3 de febrero siguiente el interesado recurrió en reposición, y denegada ésta por silencio administrativo interpuso recurso de agravios alegando sustancialmente que habiendo empezado a desempeñar la comisión de servicio que le gana derecho al devengo en 10 de julio de 1949, debía inexcusablemente ser aplicados los preceptos del Reglamento aprobado el día 7, con efectos retroactivos al día 1.º de los propios mes y año, y no la legislación anterior, que se hallaba ya derogada y carente de vigor.

Resultando que la subsecretaria, Sección primera del Ministerio del Ejército, propone sea desestimado el recurso de agravios en atención a que, si bien la comisión de servicio se de empeño de 10 de julio a 2 de agosto de 1949, la Orden dada al recurrente de asistir a la misma es de fecha anterior a 13 de julio del mismo año en que se dictaron por el Ministerio del Ejército las normas precisas para la aplicación del nuevo Reglamento de dietas, por lo que había que entender concedidas éstas conforme al Reglamento antiguo.

Vistos el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, el vigente Reglamento de dietas y viáticos, la Orden ministerial de 13 de julio de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias.

Considerando que la cuestión única planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si las dietas devengadas por el recurrente en comisión de servicio desempeñada de 10 de julio a 2 de agosto de 1949, deben o no ser abonadas en la cuantía establecida por el Reglamento aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Considerando que la cuestión expuesta envuelve el problema de si una comisión de servicio ordenada antes de la promulgación del citado Decreto-ley y cumplida cuando ya éste se hallaba en vigor, puede o no ser alcanzada por los beneficios del mismo, para la resolución del cual se ha de atender al text de los artículos 1.º y 2.º del Decreto-ley, que son los que señalan la fecha de su entrada en vigor y su eficacia derogatoria respecto de la legislación anterior.

Considerando que el artículo 1.º del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 dice textualmente: «Se aprueba el Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos que a continuación se inserta y que empezará a regir a partir del día primero de julio del corriente año»; y como ninguna norma de derecho transitorio del Decreto-ley ni del Reglamento por él aprobado viene a introducir ninguna restricción ni salvedad a tan terminante declaración no puede por menos de entenderse que las dietas correspondientes a comisiones de servicio desempeñadas, como la que es objeto de este recurso, a partir de 1.º de julio de 1949, se devengan en la cuantía que establece el nuevo Reglamento; pues la solución contraria es por completo opuesta a la norma transcrita sobre el día de entrada en vigor del mismo. Sin que pueda sostener que éste sólo es aplicable a las comisiones ordenadas con posterioridad a 1.º de julio, pues tal distinción y la consiguiente privación del importe nuevo de las dietas a las devengadas después de tal fecha, aunque ordenadas antes, debe considerarse excluida al no estar contenida ni poderse deducir de la Ley y en aplicación del principio de que

«donde está no distingu, no debemos nosotros distingu».

Considerando que los razonamientos anteriores se robustecen a la vista del artículo 2.º del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, por virtud del cual, y también sin restricción alguna, se declaran derogados los Reales Decretos de 6 de mayo, y 18 de junio de 1924, la Ley de 16 de junio de 1942 «y cuantas disposiciones relacionadas con la materia y reguladas en este Reglamento se han dictado hasta la fecha», sin que tampoco exista, como sería obligado, la norma que dispusiera la vigencia transitoria de esta legislación derogada por las dietas correspondientes a comisiones ya ordenadas o en curso de cumplimiento.

Considerando que las normas aprobadas por Orden de 13 de julio de 1949 para la aplicación del Reglamento de dietas y viáticos al Ministerio del Ejército no contienen, como no podían contener disposición alguna que se oponga a los preceptos de aquél, y meno, a los del Decreto-ley por el que fué aprobado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, con revocación de la Orden recurrida, reconocer el derecho del recurrente a la percepción de las dietas reclamadas, en la cuantía señalada por el Reglamento aprobado por el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dio, guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 8 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Emilio de la Guardia Ruiz contra Orden del Ministerio del Ejército de 28 de febrero de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Emilio de la Guardia Ruiz, Teniente Coronel de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército de fecha 28 de febrero de 1950 por la que se le desestimó, a efectos de quinquenios, el tiempo transcurrido desde 6 de octubre de 1948;

Resultando que en 24 de enero de 1950 le fué notificada al interesado resolución del Ministerio del Ejército, según la cual carecía de derecho al abono del tiempo permanecido en situación de supernumerario para efectos de quinquenios, contra cuya resolución interpuso, en 10 de febrero de 1950, recurso de reposición, alegando fundamentalmente que si bien había pasado a la situación de supernumerario por Orden de 29 de mayo de 1942, se encontraba movilizado desde 29 de noviembre del propio año en su categoría militar, al servicio del Ejército del Aire, como Subdirector primero y Director después, de la fábrica que en Getafe tiene «Construcciones Aeronáuticas», según Orden circular de dicha fecha de la Comisión de Movilización de Industrias, por lo que aclaraba que su petición de un quinto quinquenio que le había sido denegado no se basaba en que fuera de abono el tiempo permanecido en situación de supernumerario, sino en que, durante casi todo el tiempo permanecido en su situación ha estado

movilizado con su categoría militar al servicio del Ejército del Aire.

Resultando que en 8 de marzo de 1950 le fué comunicada la resolución recaída en el extractado recurso de reposición, según la cual, y a efectos del quinto quinquenio solicitado, le había de ser descontado el tiempo permanecido en la situación de supernumerario, desde el 29 de junio de 1942 al 29 de noviembre de igual año, y el transcurrido en la misma situación, a partir del 6 de octubre de 1948, invocándose, como fundamento de esta resolución, lo dispuesto en el Decreto «de esta última fecha» y en la Orden de 13 de enero de 1949.

Resultando que en 4 de abril de 1950 interpuso el señor De la Guardia Ruiz recurso de agravios, concretando que habiéndose reconocido en la resolución de 8 de marzo de 1950 parte del tiempo cuestionado, limitaba ahora su pretensión al transcurrido a partir del 6 de octubre de 1948, que le seguía siendo desconocido, alegando fundamentalmente que si bien es cierto que pasó a la situación de supernumerario, también lo es que, hallándose en tal situación, fue movilizado con su categoría militar al servicio del Ejército del Aire, situación en la que, según el recurrente, los servicios se prestan directamente al Ejército, según dispone el Decreto de 10 de febrero de 1942 y la Orden de 10 de marzo de 1943, por lo que es de toda razón que sean reconocidos como tales servicios prestados, entendiéndose confirmada su punto de vista por el reconocimiento que el Ministerio del Ejército ha hecho al resolver el recurso de reposición, de parte del tiempo transcurrido en dichas condiciones, añadiendo, finalmente, que el Decreto de 6 de septiembre de 1948, invocado por el Ministerio en su denegación, se refiere sólo a la situación de supernumerario que pueda llamarse ordinaria, sin añadir a aquellos que, estando en tal situación, son prácticamente llevados de nuevo a la actividad mediante su movilización.

Resultando que en 27 de mayo de 1950 se formuló el preceptivo informe del Ministerio del Ejército, en el cual, si bien se recogía que anteriormente la Asesoría Jurídica había informado en el asunto de modo favorable a la pretensión del recurrente, por entender que su situación era anómala y no prevista, se concluía por el Ministerio no tener el interés derecho a lo pedido, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 13 de enero de 1949, extractándose también el informe de la Intervención General del Ministerio, según el cual los efectos de la movilización acordada, conforme se recogen en la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1942, se refieren sólo a la movilización, clasificación y fuero a que está sometido el personal en ella comprendido.

Vistos: El Decreto de 10 de octubre de 1940, el Decreto de 10 de febrero de 1942, el Decreto de 6 de septiembre de 1948, la Orden de 13 de enero de 1949 y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el problema suscitado por el presente recurso de agravios consiste en determinar si a un Jefe u Oficial del Ejército de Tierra, que se halla en situación de supernumerario y que es movilizado con su categoría militar al servicio del Ejército del Aire, puede computársele el tiempo permanecido en esta situación a los efectos de perfeccionar el derecho al reconocimiento de quinquenios;

Considerando que las normas por las cuales se regulan los supuestos ordinarios de la situación de supernumerario, sustancialmente contenidas en el Decreto denominado «de situaciones militares en el Ejército de Tierra», de 23 de septiembre de 1939 y en el de 6 de sep-

tiembre de 1948, son inaplicables en el presente caso, por cuanto la cuestión que en él se debate no es si la situación de supernumerario da o no lugar a que el tiempo permanecido en ella sea computable, a los efectos de quinquenios, sino la de si, sobrevinida la movilización del personal militar que se hallaba en esta situación por desempeñar misiones que se estiman necesarias para la defensa nacional, tal tiempo, en que los tales supernumerarios están movilizados, es de abono a los efectos indicados:

Considerando que para resolver el problema citado se ha de atender primordialmente a las normas que regulan la movilización y militarización de las industrias aeronáuticas, en una de las cuales presta sus servicios el recurrente, apareciendo entonces como decisiva la norma contenida en el artículo sexto del Decreto de 10 de febrero de 1942, en el que se dispone que «el personal de Jefes y Oficiales pertenecientes al Ejército de Tierra y Mar, que, en cualquier situación, preste servicio a las industrias o empresas a que se refiere el artículo segundo, quedará movilizado al servicio de este Ejército con arreglo a su categoría militar», de donde se deduce, en primer lugar, que el pase al servicio del Ejército del Aire se prevé «desde cualquier situación» y por consiguiente, también desde la de supernumerario, y, en segundo término, que el Jefe u Oficial con la categoría militar que ostente pasa a prestar sus servicios al Ejército; pudiendo en realidad aurrarse que del mismo modo que sobrevinida una situación de guerra, los Jefes y Oficiales afectados por la movilización pasan de la situación en que se hallan a la de actividad, prestando los servicios propios de su empleo, en estado de paz puede ocurrir lo mismo al decretarse, atendiendo a consideraciones de orden público y de interés de la defensa nacional, la movilización y la militarización de industrias que son necesarias para aquella, siendo lógico, por consiguiente, que a este personal se le computa el tiempo como de servicios al Ejército, ya que donde se hallan las cargas y obligaciones que la movilización impone, cuales son la sujeción a la disciplina militar, el sometimiento al fuero de guerra, la aplicación automática y a través de la jurisdicción de guerra del Código de Justicia Militar en las posibles faltas o delitos que acaezcan en el servicio, deben asimismo hallarse los beneficios, consistentes éstos en que el tiempo se reconozca como de servicios prestados al Ejército, siempre claro es, que la industria de que se trate y en la que se presten los servicios se encuentre movilizada, como en el presente caso consta, y con su personal asimismo movilizado al servicio del Ejército y en tanto en cuanto persista el estado de movilización;

Considerando que la tesis sustentada por la presente resolución ha sido mantenida en el expediente por la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército, por la que se dice en su informe, citado en los resultandos de 9 de noviembre de 1940, que «procede reconocerle dicho tiempo como de abono a efectos de quinquenios, dado que la situación del recurrente no es aplicable al Decreto de 6 de septiembre del mismo año, y que así ha venido a ser implícitamente reconocido por el propio Ministerio al estimar parcialmente el recurso de reposición y reconocer como abonable a efectos de quinquenios el tiempo que mediaba entre 29 de noviembre de 1942 y 30 de julio de 1944, siendo incongruente que este tiempo sea reconocido y no lo sea el permanecido por el interesado, en la misma situación que dió derecho a abono a partir de 6 de septiembre de 1943, pues el Decreto apareció en esta

fecha tal que, sin duda, alude el Ministerio en la Orden resolutoria del recurso de reposición, al invocar el Decreto de 6 de octubre de 1948) se refiere, lo mismo que la Orden de 13 de enero de 1949 que lo desarrolló, a supuestos de hechos perfectamente distintos, por lo que, a estos efectos, es idéntica la situación del recurrente antes de esas fechas que después de ellas;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado;

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la Orden que se impugna, reconocer el derecho que asiste al recurrente a que le sea computado a efectos de reconocimiento de quinquenios todo el tiempo en que, movilizado con su categoría militar, prestó servicios al Ejército del Aire.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 8 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Benigno Moreno Díaz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de diciembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de noviembre, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Benigno Moreno Díaz, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de diciembre de 1949 que denegó a su madre doña María Díaz Bueno, fallecida en 27 de febrero de 1950, la pensión extraordinaria que tenía solicitada por fallecimiento de su hijo, el Guardia Civil don Justo Moreno Díaz; y

Resultando que doña María Díaz Bueno, madre del Guardia Civil don Justo Moreno Díaz, fallecido en 5 de agosto de 1936 a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra en el frente nacional, solicitó en 30 de enero de 1941 que le fuese instruida la información de pobreza, con objeto de poder percibir la pensión extraordinaria correspondiente, y que esa información, después de una tramitación larga y laboriosa y de comenzarse otra vez en 18 de diciembre de 1948, fué elevada al Consejo Supremo de Justicia Militar; entre el contenido de la misma muchas veces contradictorio, aparece la existencia de unos bienes cuyo valor en renta ha sido apreciado en pesetas 11.000 anuales que constituyen el caudal hereditario del marido de la solicitante, en el que le sucedieron «ab intestato» ésta y sus nueve hijos; también se atribuyen diversas cifras en la información al jornal medio de un bracero de la localidad, referidas sólo al año 1936. El Consejo Supremo de Justicia Militar, en sesión de 14 de diciembre de 1949, desestimó la petición de pensión por entender que la solicitante no tenía el concepto legal de pobre en el momento del fallecimiento del causante;

Resultando que, notificada esta resolución en 7 de enero de 1950 doña María Díaz Bueno interpuso en 21 del mismo mes recurso de reposición contra la misma, sin hacer razonamientos concretos y limitándose a afirmar su extrañeza al no haber sido reconocidos como pobre, dada

su verdadera situación económica. El Consejo Supremo de Justicia Militar, en 3 de febrero siguiente, desestimó este recurso, afirmando que el acuerdo recurrido tuvo como fundamento legal el hecho de que la solicitante poseía bienes que la proporcionaban una renta anual de 11.000 pesetas;

Resultando que, antes de dictarse dicha resolución, falleció la solicitante en 27 de febrero de 1950, y entonces uno de sus hijos, don Benigno Moreno Díaz, continuando la acción emprendida por la misma, interpuso en 20 de marzo de 1950 recurso de agravios ante la Presidencia de Gobierno, que completó con otro escrito presentado en 6 de junio del mismo año, alegando que de esos bienes atribuidos exclusivamente a su difunta madre, sólo le pertenecieron una décima parte de los frutos, puesto, que, como consta en la información de pobreza, practicada era la herencia de su marido, que se dividió entre los nueve hijos del matrimonio, aparte de una mitad de finca que compraron después de muerto dicho marido entre todos los hijos y la madre, de la que sólo tenía esta la décima parte. Acompaña un certificado del Registro de la Propiedad;

Resultando que en la tramitación de este recurso de agravios se han observado las prescripciones legales.

Vistos el artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los artículos 71 y 91 del Estatuto de Clases Pasivas y los artículos 132 al 141 del Reglamento del mismo;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por don Benigno Moreno Díaz, para mantener el recurso previo de reposición que planteó su madre doña María Díaz Bueno, fallecida después, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, que negó a ésta la condición legal de pobre a los efectos de la percepción de una pensión extraordinaria;

Considerando que, en cuanto a la legitimación del recurrente, no hay obstáculo para que sea conocida, pues se limita a mantener el procedimiento que entabla en vida su madre con un recurso previo de reposición que éste de agravios no hace sino continuar; y que aunque el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas no admite que las pensiones sean reclamadas por los sucesores del interesado, en este caso la pensión ya estaba reclamada por ella cuando la interesada falleció y habría de ser cobrada por el tiempo correspondiente a su vida, si se le reconociese derecho a ella, por sus herederos;

Considerando que, a pesar de la diversidad de los elementos que integran la información de pobreza instruida aparece claro en ella que la renta que el Consejo Supremo de Justicia Militar ha considerado que pertenecía por entero a la solicitante, pertenecía conjuntamente a ella y a sus nueve hijos, por lo que la participación en tales bienes era mucho menor, y que no se han acreditado en dicha información extremos tan necesarios como el valor de los bienes del hijo muerto, a quien debe suponerse que habría heredado su madre, ni el importe de un jornal medio de un bracero en la localidad (necesario para el cómputo del artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), con posterioridad a 1936, puesto que pudo bien suceder que, aunque entonces no tuviera doña María Díaz Bueno la condición de pobre, la adquiriese después al aumentar el valor de los jornales, y esta pobreza sobrevinida sería relevante, según la nueva redacción dada al artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas por la Ley de 31 de diciembre de 1941;

Considerando que, por todo ello, aunque falten en la información practicada los datos necesarios para declarar pobre legalmente a la solicitante, tampoco exis-

ten en ella los que podrían fundamentar la declaración contraria, por lo que no puede entenderse que esté debidamente fundado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que se recurre, el cual no debió adoptarse hasta disponer de todos esos datos necesarios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios a los solos efectos de declarar nulo como dictado con error manifiesto de hecho el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de diciembre de 1949 y disponer que el presente expediente vuelva al citado Organismo, a fin de que sean practicadas las diligencias y pruebas pertinentes y se dicte la nueva resolución que proceda, de conformidad con la doctrina sentada en el presente acuerdo.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de febrero de 1951, adicional a la de 21 de septiembre de 1950 sobre resolución del recurso de agravios interpuesto por doña María Serra Dasvens y otros.

Excmo. Sr.: Habiéndose omitido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de septiembre de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de octubre siguiente, relativa al recurso de agravios interpuesto por doña María Serra Dasvens el nombre de los recurrentes don Juan Ortega Fernández y doña Arantzasu Cuadrado Iglesias, que interpusieron sus recursos de agravios en las mismas circunstancias en que los formularon los demás recurrentes que figuran en el primer Resultado de dicha resolución,

Esta Presidencia ha acordado que se entienda adicionada la relación de los recurrentes de la expresada Orden de 21 de septiembre de 1950, con los nombres de don Juan Ortega Fernández y doña Arantzasu Cuadrado Iglesias.

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación a la Orden de 17 de enero de 1951 por la que se reglamenta las actividades de las llamadas «Agencias Privadas de Investigación».

Habiéndose padecido error de imprenta en el apartado primero de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 42, de 11 de febrero corriente, página 655, se transcribe a continuación de nuevo dicho apartado debidamente rectificado:

«1.º Será competencia de la Dirección General de Seguridad en Madrid y de los

Gobernadores civiles en las demás provincias, conceder autorización para dedicarse a esta clase de actividades, previo expediente, que se tramitará por las Comisarias respectivas del Cuerpo General de Policía.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de febrero de 1951 por la que se establecen las plantillas de la Carrera Fiscal.

Imo. Sr.: En uso de la autorización que le ha sido concedida por el artículo octavo de la Ley de 13 de julio de 1950, por la que se aumentan Salas y Secciones en las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las plantillas de la Carrera Fiscal serán las siguientes:

A) TRIBUNAL SUPREMO

Un Fiscal, un Teniente Fiscal, un Abogado Fiscal Decano y dieciocho Abogados Fiscales.

En el propio Tribunal Supremo funcionará la Inspección Fiscal, integrada por un Inspector Fiscal, un Teniente Inspector Fiscal y dos Secretarios Técnicos de la Inspección Fiscal.

B) AUDIENCIAS TERRITORIALES

Madrid.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y veinte Abogados Fiscales.

Barcelona.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y diecisiete Abogados Fiscales.

Albacete.—Un Fiscal un Teniente Fiscal y un Abogado Fiscal.

Burgos.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y un Abogado Fiscal.

Cáceres.—Un Fiscal un Teniente Fiscal y dos Abogados Fiscales.

La Coruña.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y tres Abogados Fiscales.

Granada.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y tres Abogados Fiscales.

Las Palmas.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y un Abogado Fiscal.

Oviedo.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y tres Abogados Fiscales.

Palma de Mallorca.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y un Abogado Fiscal.

Pamplona.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Sevilla.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y seis Abogados Fiscales.

Valencia.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y cuatro Abogados Fiscales.

Valladolid.—Un Fiscal un Teniente Fiscal y un Abogado Fiscal.

Zaragoza.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y tres Abogados Fiscales.

C) AUDIENCIAS PROVINCIALES

Alicante.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y un Abogado Fiscal.

Almería.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y un Abogado Fiscal.

Avila.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Badajoz.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y dos Abogados Fiscales.

Bilbao.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y dos Abogados Fiscales.

Cádiz.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y tres Abogados Fiscales.

Castellón.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Ciudad Real.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y un Abogado Fiscal.

Córdoba.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y tres Abogados Fiscales.

Cuenca.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Gerona.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Guadalajara.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Huelva.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y un Abogado Fiscal.

Huesca.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Jaén.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y tres Abogados Fiscales.

León.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y un Abogado Fiscal.

Lérida.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Logroño.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Lugo.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y un Abogado Fiscal.

Málaga.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y tres Abogados Fiscales.

Murcia.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y dos Abogados Fiscales.

Orense.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y un Abogado Fiscal.

Palencia.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Pontevedra.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y dos Abogados Fiscales.

Salamanca.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y un Abogado Fiscal.

San Sebastián.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Santa Cruz de Tenerife.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y un Abogado Fiscal.

Santander.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y un Abogado Fiscal.

Segovia.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Soria.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Tarragona.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Teruel.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Toledo.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y un Abogado Fiscal.

Vitoria.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Zamora.—Un Fiscal y un Teniente Fiscal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Imo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan.

Imo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan, que prestan servicio en los Juzgados que se expresan:

Nombre y apellidos y Juzgados

Don Ramón Matoses Bosch.—Crevillente (Alicante).

Don Rafael Muñoz Alvarez.—Ademuz (Valencia).

Don Ricardo Antonio Serrano Plaza.—Zarza de Alange (Badajoz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Imo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 8 de febrero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad con otro cargo, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por los interesados,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Nombre y apellidos y destino

Don Romualdo Jurado Oller.—El Carpio (Córdoba).

Don Venancio Martínez Angulo.—Jumilla (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 8 de febrero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, por incompatibilidad, al Juez comarcal de Chinchón don Manuel Mabilly Perona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a la opción verificada por don Manuel Mabilly Perona, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Chinchón (Madrid),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 8 de febrero de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Gonzalo de la Fuente Astray, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Laracha (La Coruña).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945 y accediendo a lo solicitado por don Gonzalo de la Fuente Astray, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Laracha (La Coruña), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 8 de febrero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal a doña Elena Pérez Sáenz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por doña Elena Pérez Sáenz, Auxiliar del Juzgado Municipal de Logroño,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 8 de enero de 1951 por la que se declara renunciante a don Gabriel Carmena Díaz, Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Illescas (Toledo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Gabriel Carmena Díaz renunciante al cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Illescas (Toledo), con pérdida de los derechos que le concede la Orden de 28 de abril de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de enero de 1951 sobre cancelación y sustitución del depósito necesario constituido en el Banco de España por don José Jandúa y Labari para responder de su gestión en el cargo de Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, Jefe Superior de Administración Civil, don José Jandúa y Labari, en súplica de que el depósito necesario número 10.167, constituido en el Banco de España por el Banco Popular de Los Previsores del Porvenir, a su nombre, y para responder de la gestión del referido señor Inspector general, sea cancelado, constituyéndose otro depósito necesario por la misma cantidad, de diez mil pesetas nominales, y los mismos títulos, números 14.765 y 66, de la serie C, Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1949, y cuyo depositante sea don José Jandúa y Labari, a los efectos de garantizar su gestión de Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, quedando con ello cumplidas las prevenciones establecidas en el último párrafo del artículo 25 de la Ley de 14 de mayo de 1908, artículo 151 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 y artículo 9.º del Real Decreto de 24 de noviembre de 1922.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta favorables de esa Dirección General, ha acordado autorizar al Banco de España a que sea cancelado el depósito necesario número 10.167, que se compone de dos títulos de la serie C números 14.765 y 66, de Deuda Amortizable

al 3 por 100, emisión 1949, constituyéndose otro depósito necesario con los mismos valores, que suman en total diez mil pesetas nominales, cuyo depositante sea don José Jandúa y Labari, y objeto del depósito garantizar su gestión de Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de febrero de 1951 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas para el personal de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y a propuesta de esa Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal de la referida Dirección General durante el año 1951, y siempre que no se sobrepare las consignaciones presupuestarias:

Dietas

| | | |
|--|--|-----|
| Consejo Superior de Montes. | | |
| 1 Presidente, 1 Vicepresidente, | | |
| 5 Presidentes de Sección, | | |
| 13 Inspectores generales, | | |
| 6 Ingenieros y 3 Ayudantes | | 850 |
| Secciones de la Dirección General | | |
| 1 Secretario general, 4 Jefes Superiores, 10 Ingenieros Jefes, | | |
| 4 Ingenieros y 3 Ayudantes. | | 175 |
| Distrito Forestal de Albacete. | | |
| 1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y | | |
| 4 Ayudantes | | 508 |
| 60 Guardas | | 414 |
| Distrito Forestal de Alicante. | | |
| 1 Ingeniero o Jefe, 1 Ingeniero y | | |
| 2 Ayudantes | | 254 |
| 26 Guardas | | 180 |
| Distrito Forestal de Almería. | | |
| 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero | | |
| y 1 Ayudante | | 192 |
| 34 Guardas | | 234 |
| Distrito Forestal de Avila. | | |
| 1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y | | |
| 5 Ayudantes | | 636 |
| 80 Guardas | | 634 |
| Distrito Forestal de Badajoz. | | |
| 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | | |
| 3 Ayudantes | | 382 |
| 29 Guardas | | 204 |
| Distrito Forestal de Baleares. | | |
| 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | | |
| 2 Ayudantes | | 254 |
| 10 Guardas | | 72 |
| Distrito Forestal de Barcelona. | | |
| 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | | |
| 2 Ayudantes | | 319 |
| 20 Guardas | | 138 |
| Distrito Forestal de Burgos. | | |
| 1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y | | |
| 6 Ayudantes | | 699 |
| 86 Guardas | | 594 |

| | Dietas | | Dietas | | Dietas |
|--|--------|---|--------|---|--------|
| Distrito Forestal de Cáceres. | | Distrito Forestal de Málaga. | | Distrito Forestal de Vizcaya. | |
| 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | |
| 2 Ayudantes | 319 | 3 Ayudantes | 381 | 3 Ayudantes | 380 |
| 45 Guardas | 312 | 45 Guardas | 312 | 36 Guardas | 252 |
| Distrito Forestal de Cádiz | | Distrito Forestal de Murcia. | | Distrito Forestal de Zamora. | |
| 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | |
| 3 Ayudantes | 381 | 2 Ayudantes | 254 | 2 Ayudantes | 254 |
| 36 Guardas | 252 | 50 Guardas | 348 | 35 Guardas | 246 |
| Distrito Forestal de Castellón. | | Distrito Forestal de Navarra. | | Distrito Forestal de Zaragoza. | |
| 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | | 1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y | |
| 1 Ayudante | 190 | 1 Ayudante | 190 | 4 Ayudantes | 508 |
| 25 Guardas | 174 | 25 Guardas | 174 | 55 Guardas | 384 |
| Distrito Forestal de Ciudad Real. | | Distrito Forestal de Orense. | | 1.ª División Hidrológico Forestal. | |
| 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | | 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | |
| 2 Ayudantes | 254 | 2 Ayudantes | 254 | 3 Ayudantes | 800 |
| 30 Guardas | 210 | 35 Guardas | 246 | 24 Guardas | 168 |
| Distrito Forestal de Córdoba. | | Distrito Forestal de Oviedo. | | 2.ª División Hidrológico Forestal. | |
| 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | | 1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | |
| 1 Ayudante | 190 | 4 Ayudantes | 508 | 3 Ayudantes | 800 |
| 12 Guardas | 84 | 65 Guardas | 450 | 25 Guardas | 174 |
| Distrito Forestal de Coruña. | | Distrito Forestal de Palencia. | | 3.ª División Hidrológico Forestal. | |
| 1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y | |
| 3 Ayudantes | 484 | 2 Ayudantes | 318 | 5 Ayudantes | 1.330 |
| 35 Guardas | 246 | 37 Guardas | 258 | 70 Guardas | 486 |
| Distrito Forestal de Cuenca. | | Distrito Forestal de Las Palmas. | | 4.ª División Hidrológico Forestal. | |
| 1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | | 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | |
| 7 Ayudantes | 828 | 2 Ayudantes | 254 | 4 Ayudantes | 934 |
| 115 Guardas | 798 | 12 Guardas | 84 | 33 Guardas | 228 |
| Distrito Forestal de Gerona. | | Distrito Forestal de Pontevedra. | | 5.ª División Hidrológico Forestal. | |
| 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y | |
| 3 Ayudantes | 381 | 3 Ayudantes | 445 | 3 Ayudantes | 933 |
| 25 Guardas | 174 | 40 Guardas | 276 | 24 Guardas | 168 |
| Distrito Forestal de Granada. | | Distrito Forestal de Salamanca. | | 6.ª División Hidrológico Forestal. | |
| 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | |
| 4 Ayudantes | 416 | 3 Ayudantes | 380 | 5 Ayudantes | 1.085 |
| 47 Guardas | 324 | 29 Guardas | 204 | 44 Guardas | 306 |
| Distrito Forestal de Guadalajara. | | Distrito Forestal de Santa Cruz. | | 7.ª División Hidrológico Forestal. | |
| 1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | | 1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y | |
| 5 Ayudantes | 634 | 2 Ayudantes | 254 | 6 Ayudantes | 1.465 |
| 60 Guardas | 414 | 40 Guardas | 276 | 40 Guardas | 276 |
| Distrito Forestal de Guipúzcoa. | | Distrito Forestal de Santander. | | SERVICIO DE PESCA FLUVIAL: | |
| 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y | | 1.ª Región (Santander). | |
| 3 Ayudantes | 381 | 4 Ayudantes | 570 | 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | |
| 30 Guardas | 210 | 74 Guardas | 510 | 2 Ayudantes | 389 |
| Distrito Forestal de Huelva. | | Distrito Forestal de Segovia. | | 2.ª Región (Pontevedra). | |
| 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | |
| 3 Ayudantes | 381 | 7 Ayudantes | 825 | 1 Ayudante | 221 |
| 40 Guardas | 276 | 105 Guardas | 726 | 2.ª Región (Valladolid). | |
| Distrito Forestal de Huesca. | | Distrito Forestal de Sevilla. | | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | |
| 1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | | 1 Ayudante | 99 |
| 5 Ayudantes | 634 | 2 Ayudantes | 318 | 4.ª Región (León). | |
| 73 Guardas | 504 | 15 Guardas | 108 | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | |
| Distrito Forestal de Jaén. | | Distrito Forestal de Soria. | | 1 Ayudante | 165 |
| 1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y | | 5.ª Región (Madrid). | |
| 4 Ayudantes | 528 | 7 Ayudantes | 825 | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | |
| 116 Guardas | 804 | 83 Guardas | 576 | 1 Ayudante | 99 |
| Distrito Forestal de León. | | Distrito Forestal de Tarragona. | | 6.ª Región (Ciudad Real). | |
| 1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | |
| 5 Ayudantes | 571 | 2 Ayudantes | 254 | 1 Ayudante | 68 |
| 80 Guardas | 552 | 22 Guardas | 156 | 7.ª Región (Sevilla). | |
| Distrito Forestal de Lérica. | | Distrito Forestal de Teruel. | | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | |
| 1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y | | 1 Ayudante | 99 |
| 5 Ayudantes | 635 | 6 Ayudantes | 699 | 8.ª Región (Murcia). | |
| 65 Guardas | 450 | 76 Guardas | 528 | 1 Ingeniero Jefe | 33 |
| Distrito Forestal de Logroño. | | Distrito Forestal de Toledo. | | 9.ª Región (Valencia). | |
| 1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | |
| 3 Ayudantes | 445 | 2 Ayudantes | 254 | 1 Ayudante | 163 |
| 55 Guardas | 384 | 38 Guardas | 264 | 10.ª Región (Barcelona). | |
| Distrito Forestal de Lugo. | | Distrito Forestal de Valencia. | | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | |
| 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y | | 1 Ayudante | 49 |
| 2 Ayudantes | 319 | 4 Ayudantes | 508 | 11.ª Región (Zaragoza). | |
| 30 Guardas | 210 | 61 Guardas | 420 | 1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y | |
| Distrito Forestal de Madrid. | | Distrito Forestal de Valladolid. | | 1 Ayudante | 33 |
| 1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y | | 1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y | | Asturias. | |
| 3 Ayudantes | 382 | 4 Ayudantes | 508 | 1 Ingeniero Jefe | 86 |
| 63 Guardas | 438 | 60 Guardas | 414 | | |

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicios, se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1950.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de enero de 1951 por la que se aprueba el proyecto de obras en el teatro de la Opera, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de terminación de estructura y refuerzo de las existentes y albañilería general, en el Teatro de la Opera, de Madrid, cuyo proyecto ha sido redactado por los Arquitectos don Diego Méndez y don Luis Moya; y

Resultando que por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1946 fué aprobado un proyecto de obras de reparación descubierta, por un total importante de pesetas 1.200.751,26, y una ejecución material de pesetas 970.064,24; por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1948 se aprueba proyecto de obras de reparación y reconstrucción por importe de pesetas 918.709,01 con una ejecución material de 761.685,95 pesetas. Por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1948 se aprobó proyecto de obras de saneamiento por importe total de 9.900,75 pesetas con una ejecución material de 8.630,00 pesetas. Por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949 se aprueba proyecto de obras de derribo y desescombro de la sala por un total de 989.304,02 pesetas y una ejecución material de 785.283,44 pesetas. Por Orden ministerial de 12 de diciembre actual se aprueba proyecto de obras de terminación de estructura por un presupuesto total de 4.140.572,59 pesetas y una ejecución material de 3.927.203,95 pesetas;

Resultando que la cantidad total de pesetas 845.015,64 a que asciende el proyecto que ahora nos ocupa se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 804.656,57 pesetas.

Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 2,75 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes: con deducción del 45 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 6.085,21 pesetas.

Idem íd. por dirección de obra, 6.085,21 pesetas.

Honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.651,12 pesetas.

Premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 2.011,64 pesetas. Pluses de carestía de vida y cargas familiares calculados sobre el importe de la mano de obra, 22.525,89 pesetas.

Total, 845.015,64 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en fecha 27 de los corrientes;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en esta fecha y la Intervención general de la Administración de Estado opone reparos para su fiscalización, que han quedado resueltos en la forma que más adelante se expresa;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 al de-

jar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 en cuanto a subastas y concursos se refiere;

Considerando que para la ejecución de las obras de que se trata ha sido preciso redactar el oportuno proyecto, por lo que procede el abono de los honorarios facultativos correspondientes, ya que las obras afectan a la estructura, si bien para la determinación del coeficiente de aplicar en orden a la fijación de honorarios es preciso incrementar a la ejecución de material de este proyecto las de sus antecedentes;

Considerando que las obras de terminación de estructura y refuerzo de las existentes y albañilería general que se proyectan no son, como es natural, una obra nueva e independiente, sino una continuación de las realizadas por lo que se encontraban ya en curso, por lo cual queda desvanecido el reparo formulado por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, en armonía con lo acordado en Consejo de señores Ministros, ha tenido a bien aprobar el expediente de referencia por su total importe de pesetas 845.015,64, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de enero de 1951 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona y se disponen los ascensos de los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona una dotación de 18.000 pesetas, por jubilación del Catedrático de la de Barcelona don Pedro Domenech Roura.

Este Ministerio ha tenido a bien dar la correspondiente corrida de escalas y disponer los ascensos siguientes:

A 18.000 pesetas, don Eusebio Bona Puig, de la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona.

A 16.000 pesetas, don Emilio Canosa Gutiérrez, de la de Madrid.

A 14.000 pesetas, don Antonio García de Arangoa, de la de Madrid.

A 12.000 pesetas, don Miguel de la Colina Carrillo, de la de Madrid.

A 11.000 pesetas, don Antonio Camuñas Paredes, de la de Madrid.

Todos ellos con efectos económicos y administrativos de 23 de los corrientes, fecha siguiente a la de haberse producido la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1951.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de enero de 1951 por la que se dispone el reintegro en el servicio activo de don Antonio Colmenarejo Estévez, Auxiliar de segunda clase, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Colmenarejo Estévez, funcio-

nario de la antigua categoría de Auxiliares de Administración de primera clase, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a don Antonio Colmenarejo Estévez Auxiliar de Administración de segunda clase, del Cuerpo Auxiliar del Departamento, en turno de excedentes, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, por existir actualmente vacante en dicha categoría, debiendo prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia, y autorizándosele a que pueda posesionarse en su nuevo cargo en la Sección Central—Subsección de Personal—del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1951.—Por delegación, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1951 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de doña María del Pilar Romeo Lizarle, Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Romeo Lizarle, funcionaria de la antigua categoría de Auxiliares de Administración de primera clase, en la que solicita su reintegro en el servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a doña María del Pilar Romeo Lizarle, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, en turno de excedentes, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, por existir actualmente vacante en dicha categoría, con destino en la Escuela del Magisterio de Soria, autorizando a la interesada para que pueda tomar posesión de su cargo en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1951.—Por delegación, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de febrero de 1951 por la que se concede a don José María Vázquez de Castro Baralt la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José María Vázquez de Castro Baralt; y

Resultando que los obreros y empleados de las Fábricas de Explosivos y Productos Químicos de Galdácano de la Sociedad Anónima Unión Española de Explosivos solicitaron de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Vázquez de Castro, en consideración a su ejemplar y constante preocupación por el trabajo y el personal de la Empresa, puestas de manifiesto en reconocidos méritos de carácter técnico contraídos desde los diversos

e importantes cargos desempeñados en la Sociedad, y especialmente de carácter social al procurar en todo momento el mejoramiento cultural de los hijos de los trabajadores y el profesional de éstos, a través de la creación de las Escuelas de Niños y Profesional del Trabajo, respectivamente.

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Vizcaya para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 informó favorablemente la petición deducida:

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en los apartados c) y h) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942.

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don José María Vázquez de Castro Baralt la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1951.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría, la Secretaría del Juzgado Municipal número 6 de Barcelona.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal número 6 de Barcelona, adjudicada al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de primera categoría, por el turno de antigüedad de servicios efectivos en la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal), que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO.

Madrid, 9 de febrero de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado

entre Secretarios en activo de segunda categoría con destino en Juzgados Municipales de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Zaragoza número 2

ANTIGÜEDAD DE SERVICIO EFECTIVOS EN LA CARRERA

Cabra (Córdoba).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Almería número 1.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal), que deberán tener entrada en dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 9 de febrero de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación denominada «Fondo Pío de don Francisco Solernou», de Avila, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Teodoro García Robledo Canónigo de la Santa y Apostólica Iglesia Catedral de Avila, y como tal Presidente de la Fundación denominada «Fondo Pío de Don Francisco Solernou», en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas para los de dicha Fundación; y

Resultando que por festamento de 3 de abril de 1797 y codicilo de 20 de abril del siguiente año, otorgados por don Francisco Solernou ante el Escribano don José Ubaldo Blázquez, dispuso el establecimiento de una Fundación, con el doble fin de atender al culto de la Iglesia de San Esteban, propiedad del testador y lugar de su sepulcro, y de socorrer a labradores y ganaderos pobres de Avila y su partido, a fin de evitarles en circunstancias precarias el tener que malvender sus tierras, aperos y ganados; designando Patronos al Canónigo Lectoral de la Catedral de Avila, al Padre Guardián del Convento de San Francisco y al Regidor más antiguo del Ayuntamiento;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1948. sin obligación el Patronato de renunciar cuentas ni presentar presupuestos al Protectorado, pero quedando obligado a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando sea requerido para ello por la Autoridad competente; Resultando que los bienes para los

cuales se solicita la exención consisten en: 1.º, un templo dedicado al culto de San Esteban; 2.º, una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 de 25.000 pesetas nominales, y 3.º, una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 de 17.700 pesetas nominales;

Considerando que siendo el inmueble para el que se solicita la exención un templo dedicado al culto católico, está exento de inscripción en el Registro de la Propiedad, con arreglo al apartado cuarto del artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y el 265, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de fecha 7 de noviembre de 1947, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, cada la naturaleza de los valores que integran el capital, y teniendo en cuenta, como se ha razonado en el considerando primero, que el inmueble para el que se solicita la exención no necesita estar inscrito en el Registro de la Propiedad por ser un templo dedicado al culto católico;

Considerando que la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida al Director general de lo Contencioso, por delegación del Ministro de Hacienda, según el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención solicitada por don Teodoro García Robledo, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Avila, para los bienes de la Fundación denominada «Fondo Pío de Don Francisco Solernou» y que se reseñan en el último resultando de este acuerdo.

Madrid, 31 de enero de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

Anunciando concurso-oposición para la designación de diez funcionarios aptos para, en su día cubrir plazas de Auxiliares Mecanógrafos de los Servicios Centrales de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

En armonía con lo dispuesto en la Ley de 10 de marzo de 1941 y Reglamento para su aplicación de 30 de mayo del mismo año, esta Dirección General ha acordado anunciar un concurso-oposición entre funcionarios de los distintos Cuerpos de Auxiliares de Administración dependientes del Ministerio de Agricultura o personal aspirante con derecho reconocido a ingreso en los mismos, para que pueda ser declarada su especial aptitud

con la finalidad de que oportuna y posteriormente, y cuando las necesidades del Servicio lo requieran puedan ser designados en la forma reglamentaria para desempeñar plazas de Auxiliares mecanógrafos de los Servicios Centrales de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, dotadas en la actualidad del sueldo de 5.000 pesetas y con los demás emolumentos que puedan corresponderles y cuyas funciones a realizar, así como la jornada de sus trabajos, dentro de su carácter de Auxiliares mecanógrafos, serán fijadas, en cada momento, por la Dirección General, según las necesidades del servicio.

Los ejercicios de la oposición, que serán juzgados por el Tribunal oportunamente designado, serán los siguientes:

1.ª Escritura al dictado a mano, durante diez minutos, con el fin de poder apreciar, principalmente, a ortografía.

2.ª Escritura a máquina. Este ejercicio se verificará en la forma siguiente: a) copia de un escrito, durante diez minutos para que pueda apreciarse la velocidad, así como la perfección de la copia; y b) escritura a máquina, copiando un escrito con estados numéricos, para cuya calificación se tendrá en cuenta, principalmente, su exactitud y perfección, y en segundo término, el tiempo invertido en el trabajo (Los opositores que lo deseen podrán traer para este ejercicio las máquinas de escribir que hayan de utilizar.)

3.ª Dar solución adecuada a varios casos prácticos, elegidos libremente por el Tribunal, referentes a algunas de las materias de clasificación de documentos, ficheros, archivos y registros, y que guarden relación con la actual organización de los Servicios Centrales de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado. (Oportunamente se les entregará a los opositores una nota con esta organización.)

Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado, y habrán de tener entrada en este Centro directivo (Montabán, 14, Madrid) antes de las trece horas del día 28 de febrero de 1951.

Los concursantes acreditarán su carácter de funcionario de los Cuerpos de Auxiliares de Administración dependientes del Ministerio de Agricultura, o su calidad de aspirantes con derecho reconocido a ingreso en los mismos, y que, en su caso, no han sido objeto de sanción alguna en expedientes de depuración de su conducta politicosocial. También habrán de presentar los documentos que acrediten suficientemente los distintos méritos que puedan ser alegados, así como, en su caso, su posible calidad de caballeros mutilados, ex combatientes ex cautivos o familiares de víctimas de la Guerra de Liberación.

La relación de los señores concursantes-opositores admitidos y la fecha y hora en que comenzarán los exámenes, se anunciará en el tablón de anuncios del Patrimonio Forestal del Estado a partir del día 2 de marzo de 1951.

Terminados dichos exámenes, la calificación conjunta de ejercicios y méritos y su acuerdo sobre quiénes, en consecuencia, merecen su aprobación, se elevará oportunamente por el Tribunal a la Dirección General, la que, en uso de sus facultades discrecionales, designará los funcionarios aptos en el número máximo de 10, para que en su día, y según las necesidades de los Servicios, puedan ser nombrados reglamentariamente Auxiliares Mecanógrafos de los Servicios Centrales del Patrimonio Forestal del Estado, y cuando tales nombramientos vayan teniendo lugar dichos funcionarios serán declarados, previamente, en la situación de excedentes en activo en los Cuerpos

de procedencia, no pudiendo solicitar voluntariamente cualquier cambio de situación que implique cese en el Patrimonio Forestal del Estado durante dos años, a contar de la fecha de su toma de posesión en el mismo.

Madrid, 6 de febrero de 1951.—El Director general, José M. Falero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Guarda nocturno del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo, dotada con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Vacante una plaza de Guarda nocturno del Instituto de Vigo, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del referido concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrá tomar parte en el citado concurso-oposición los españoles mayores de veintidós años, que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan defecto físico alguno ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del mismo.

2.ª A sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, los interesados acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada, cuando el aspirante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida para el ejercicio del cargo.

d) Los documentos pedidos por Organismos oficiales, acreditativos de su plena adhesión al nuevo Estado.

e) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Centro la cantidad de pesetas 50 en concepto de derechos de examen y tres pesetas en concepto de formación de expediente.

f) Los que estime convenientes para justificar los méritos y aptitudes que posea.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro de referencia y se completarán en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética. Estas pruebas serán eliminatorias.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

5.ª Los ejercicios comenzarán al mes siguiente a contar del plazo de la presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien va a publicar en su tablón de anuncios con la antelación necesaria, el día, lugar y hora

en que haya de verificarse. Habrá una sola convocatoria, decayendo de su derecho quien por cualquier causa no se presentare a ella.

6.ª Se autoriza al Director del Centro para que nombre el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, compuesto de tres miembros.

7.ª Una vez calificados los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta del solicitante que por haber obtenido calificación superior a los demás debe ser nombrado para el cargo referido, remitiendo también la documentación por el presentada al concurso-oposición.

8.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concurso-oposición establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1951.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo 12, «Ferrocarriles y Transportes», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Por no haberse presentado ningún aspirante, esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso-oposición anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de noviembre último, a la plaza de Profesor titular del grupo 12 «Ferrocarriles y Transportes», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, cuya nueva convocatoria se anunciará oportunamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso provisional para cubrir vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo), se convoca un concurso para cubrir provisionalmente las plazas de Especialistas del Seguro, en esta provincia, con aquellos Facultativos que, por su número en las escalas, les correspondan.

Las plazas de referencia son las siguientes:

CIRUGÍA

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero y Subsectores primero y segundo, con residencia en Cádiz).

2. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero y Subsectores primero y segundo, con residencia en Cádiz).

TRAUMATOLOGÍA

3. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector segundo y Subsectores tercero, cuarto y sexto, con residencia en Jerez de la Frontera).

UROLOGÍA

4. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector primero y Subsectores primero y segundo, con residencia en Cádiz).

5. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector segundo y Subsectores tercero, cuarto y sexto, con residencia en Jerez de la Frontera).

TOCOLOGÍA

6. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (grupo b), zona de Tarifa).

GINECOLOGÍA

7. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector primero y Subsectores primero y segundo, con residencia en Cádiz).

8. Una vacante para la asistencia de asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector segundo y Subsectores tercero, cuarto y sexto, con residencia en Jerez de la Frontera).

PEDIATRÍA-PUERICULTURA

9. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Chiclana).

10. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector cuarto, Puerto de Santa María).

11. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector sexto, Arcos de la Frontera).

12. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector séptimo, Tarifa).

PULMÓN Y CORAZÓN

13. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector primero y Subsectores primero y segundo, con residencia en Cádiz).

14. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector primero y Subsectores primero y segundo, con residencia en Cádiz).

OTORRINOLARINGOLOGÍA

15. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Chiclana).

16. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector segundo, San Fernando).

17. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Jerez de la Frontera).

18. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector tercero, Sanlúcar de Barrameda).

19. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector cuarto, Puerto de Santa María).

20. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector sexto, Arcos de la Frontera).

21. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector séptimo, Tarifa).

APARATO DIGESTIVO

22. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector primero y Subsectores primero y segundo, con residencia en Cádiz).

OFTALMOLOGÍA

23. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector primero, Cádiz).

24. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Chiclana).

25. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector tercero, Sanlúcar de Barrameda).

26. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector cuarto, Puerto de Santa María).

27. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector sexto, Arcos de la Frontera).

28. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector quinto, La Línea de la Concepción).

29. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector séptimo, Tarifa).

30. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Jerez de la Frontera).

NEUROPSIQUIATRÍA

31. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector segundo y Subsectores tercero, cuarto y sexto, con residencia en Jerez de la Frontera).

RADIOLOGÍA

32. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector primero, Cádiz).

33. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Chiclana).

34. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector tercero, Sanlúcar de Barrameda).

35. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector cuarto, Puerto de Santa María).

36. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector sexto, Arcos de la Frontera).

37. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, Algeciras).

38. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector quinto, La Línea de la Concepción).

39. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector séptimo, Tarifa).

ENDOCRINOLOGÍA

40. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector primero, Subsectores prime-

ro y segundo, con residencia en Cádiz).

41. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector segundo y Subsectores tercero, cuarto y sexto, con residencia en Jerez de la Frontera).

DERMATOLOGÍA

42. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector primero y Subsectores primero y segundo, con residencia en Cádiz).

ODONTOLOGÍA

43. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Chiclana).

44. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector tercero, Sanlúcar de Barrameda).

45. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector sexto, Arcos de la Frontera).

46. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector tercero, Algeciras).

47. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector séptimo, Tarifa).

ANÁLISIS

48. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Chiclana).

49. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector tercero, Sanlúcar de Barrameda).

50. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Entidades Colaboradoras (Sector segundo, Jerez de la Frontera).

51. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector cuarto, Puerto de Santa María).

52. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector sexto, Arcos de la Frontera).

53. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector quinto, La Línea de la Concepción).

54. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector séptimo, Tarifa).

Se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos los médicos que figuren en las escalas de la localidad respectiva y a quienes no se les haya concedido su continuación en el Seguro, de conformidad con el artículo segundo de la expresada Orden de 28 abril, puedan solicitar las vacantes, por escrito, que se les han subrayadas, pudiendo hacerlo de la totalidad de las anunciadas y siguiendo un orden de preferencia, ajustándose al modelo impreso que obra en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará asimismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido de 19 de febrero de 1940.

Madrid, 9 de febrero de 1951.—P. el Director general, M. Ambles.